



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 150 - 2023-MDA/A

Amarilis, 18 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Informe Legal N° 160-2023-MDA-GAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 157-2023-MDA/GDE de fecha 17 de abril del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe N° 334-2023-MDA-GDUR-SGPUC de fecha 12 de abril del 2023; emitido por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro; Exp. Adm. N° 05693, de fecha 27 de marzo de 2023, **presentado por la administrada Faustina Laurencio Ponce**; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, con solicitud N° 009640, con Exp. Adm. con Registro N° 3005 de fecha 31 de marzo del 2021, la administrada Faustina Laurencio Ponce, identificada con DNI N° 22989440, pidiendo una ampliación de quince (15) días para regularizar sus documentos en el trámite de licencia de edificación o regularización.

Que, a través de la Notificación N° 174-2021-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 15 de abril del 2021, se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación del trámite de licencia de edificación o regularización, a efectos de que pueda subsanar las observaciones previstas.

Que, mediante Informe N° 242-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 06 de mayo del 2022, la Ingeniero Civil II de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro concluye que: *“Visto los actuados dentro del marco legal, la imposición de SANCIÓN MULTA POR EJECUTAR UNA CONSTRUCCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL RESPECTIVA, deberá ser equivalente al 10% DEL VALOR DE OBRA, siendo la suma de S/. 2,115.50 para el presente caso, y la disposición como medida complementaria deberá ser la PARALIZACIÓN DE OBRA, por lo que se deja dicha determinación según indique opinión legal en la emisión del acto resolutorio”*.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 176-2023-MDA-GDE, de fecha 13 de marzo de 2023, se resuelve: **“Artículo Primero. - IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE MULTA, a la Sra. Faustina Laurencio Ponce, identificada con DNI N° 22989440, con domicilio en el Jr. Sahuay Mz. C Lt. 01 del AAA.HH. Tierra colorada - Llicua Alta - Amarilis, por ejecutar una construcción sin la autorización y/o resolución de Licencia Municipal respectiva con código de infracción 2.02.01, correspondiéndole el**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

10% del Valor de la obra, siendo en este caso la Suma de S/. 2,115.50 (Dos Mil Ciento Quince con 50/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001498, de fecha 25 de marzo del 2021".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión". Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Faustina Laurencio Ponce, con Exp. Adm. con registro N° 05693 de fecha 27 de marzo de 2023, interpone recurso de apelación, argumentando que, su persona tiene la condición de posesionaria del bien inmueble y que la propietaria es la señora Flor María Díaz Lorenzo, a quien se adjudicó el bien ubicado en el Lote de Terreno N° 01 Mz C ubicado en el AA.HH. Tierra Colorada mediante Resolución N° 872-2013-MPHCO-GDL de fecha 18 de noviembre de 2023. Asimismo, adjunta a su recurso impugnatorio, las copias de DNI, Resolución Gerencial N° 176-2023-MDA-GDE, Resolución Gerencial N° 872-PHCO-GDL y recibos de agua y luz.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 160-2023-MDA-GAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, opina que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por la



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

administrada Faustina Laurencio Ponce contra la Resolución Gerencial N° 176-2023-MDA-GDE, por cuanto el Acta de Inspección N° 001 y la Notificación Preventiva N° 001498 fueron suscritas debidamente por don Hermilano Evaristo Lino como esposo de la administrada Faustina Laurencio Ponce y; además que, pidiendo un plazo excepcional de quince (15) días para regularizar los documentos correspondientes a la licencia de edificación, dicha acción no hace más que convalidar su situación de posesionaria del bien inmueble. Asimismo, estima que pese a que la Resolución Gerencial N° 872-2013-MDA de fecha 18 de noviembre del 2013, adjudica la posesión del bien inmueble ubicado en el Lote de Terreno N° 01 Mz C ubicado en el AA.HH. Tierra Colorada a la señora Flor María Díaz Lorenzo; sin embargo, a la fecha, quien viene ejerciendo la condición de posesionaria es la administrada Faustina Laurencio Ponce.

Que, en mérito del Informe Legal N° 160-2023-MDA-GAJ, de fecha 02 de mayo de 2023, y el Informe N° 242-2022-MDA-GDUR-SGPUC/CRVR, de fecha 06 de mayo del 2022, se puede concluir que habiéndosele otorgado la ampliación del plazo de quince (15) días hábiles para que la administrada Faustina Laurencio Ponce pueda regularizar su licencia de edificación, la recurrente no cumplió con presentar los documentos pertinentes que desvirtúen su condición de posesionaria en ejercicio del bien Lote de Terreno N° 01 Mz C ubicado en el AA.HH. Tierra Colorada.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 176-2023-MDA-GDE, de fecha 13 de marzo de 2023, presentado por la administrada **FAUSTINA LAURENCIO PONCE**, identificada con DNI N° 22989440, mediante Exp. Adm. con Reg. N° 05693, de fecha 27 de marzo de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la administrada.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE